

# CONTRATO DEL PRODUCTO SALARIO ANTICIPADO DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

# Cod Cliente

**Cédula de  
Identidad del  
Deudor:**

**Deudor Titular:**

**Fecha de firma del  
Contrato:**

|  |   |   |          |
|--|---|---|----------|
| <b>Artículo. 1: Monto Máximo Aprobado como Microcrédito del producto de Salario Anticipado</b> | <p>☉500.000 o su equivalente en dólares al tipo de cambio del día de la aprobación, condicionado a la aprobación por parte del Banco al realizar la evaluación de crédito final, el monto podría ser inferior de conformidad con las políticas internas del Banco.</p>  | <b>Artículo. 2: Porcentaje Aprobado.</b>                | XX%      |
| <b>Artículo 3: Cuenta Corriente de débito vinculada:</b>                                       | XXXXXX  |   |          |
| <b>Artículo. 4: Plazo máximo de pago:</b>  | 33 días naturales desde el giro del Salario Anticipado.   | <b>Artículo 5: Plazo de autorización del Sobregiro:</b> | 24 meses |
| <b>Artículo. 6: Comisión por uso del producto:</b>   | 3,9351% Colones    3,3015% Dólares  |   |          |
| <b>Artículo. 7: Tasa Interés moratorio:</b>  | Anual: 2%   |   |          |
| <b>Artículo. 8: Límite de Intereses:</b>   | Las tasas de interés moratorios, costos, gastos, comisiones y/o demás rubros aplicables a toda transacción u operación amparada bajo este contrato, no podrán superar la tasa máxima establecida por el Banco Central de Costa Rica para el semestre correspondiente a su formalización, de conformidad con lo establecido por la Ley N.º 7472. |   |          |
| <b>Artículo. 9: Política conozca a su Deudor:</b>  | En cumplimiento a lo estipulado en la Ley 8204, el Deudor se encuentra obligado a actualizar sus datos personales cuando el Banco así lo requiera.  |   |          |

|  |   |
|--|---|
| <p><b>Artículo 10:<br/>Imputación de pagos:</b></p>  | <p>Los pagos que realice el Deudor se imputarán en el siguiente orden: A) Intereses moratorios y cargos de cobranza, según correspondan. - B) Comisión. - C) Adeudos al Principal.</p>  |
| <p><b>Artículo 11.<br/>Antecedente y Estado de cuenta:</b></p>   | <p>Las partes comprenden y acuerdan que el presente contrato se encuentra vinculado al Contrato de Productos Bancarios Tarjeta de Débito y Servicios en Línea que el Cliente ha suscrito con el Emisor. El cliente comprende que el producto de salario anticipado se encuentra vinculado a la Cuenta Bancaria, por lo que el estado de cuenta de este producto se incluirá dentro del estado de cuenta de la Cuenta Bancaria. El Emisor presentará al Deudor en la dirección de correo electrónico señalada por este en el Conozca a su Cliente, el detalle del monto adeudado en su pago. El Estado de Cuenta será emitido en los primeros 5 días hábiles de cada mes. En caso de que el Estado de Cuenta no fuese recibido por el Deudor por cualquier causa, esto no le exime del pago puntual de sus obligaciones financieras.</p> |
| <p>Con la firma de este documento, el (la/los) suscrito (a/s), a título personal, en mi condición de Deudor, por este medio doy fe de que he <b>LEIDO, EL BANCO ME HA EXPLICADO Y HE ENTENDIDO</b> y doy por aceptadas todas las cláusulas del presente CONTRATO DE SALARIO ANTICIPADO DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, así como todas las condiciones, derechos y obligaciones consignadas en el <b>ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DEL PRODUCTO SALARIO ANTICIPADO DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA</b>, cuya versión completa fue debidamente entregada al Deudor, explicada por el Banco, recibida y leída por el Deudor, así como será remitida al Deudor la versión digital completa al correo electrónico consignado en el Formulario Conozca su Cliente de Banco Promerica, y por lo tanto, acepto y manifiesto en forma expresa mi conformidad con las cláusulas incluidas en el Contrato y su Anexo de Condiciones. Contrato y Anexo de Condiciones que podrá ser consultado en todo momento en la página web oficial de Banco Promerica: <a href="https://www.promerica.fi.cr/banca-de-personas/contratos-y-reglamentos">https://www.promerica.fi.cr/banca-de-personas/contratos-y-reglamentos</a> . Las partes acuerdan y manifiestan de forma voluntaria y expresa que el Anexo de Condiciones antes indicado forma parte integral de este contrato, y que con la firma del presente acuerdo aceptan todas y cada una de las condiciones, derechos y obligaciones indicadas en dicho Anexo, por tanto, el contrato y su Anexo de Condiciones le fue debidamente impuesto y aceptado por el Banco y el Deudor de forma voluntaria y expresa.- Las partes nos autorizamos recíprocamente para protocolizar el presente documento y su Anexo de Condiciones sin la comparecencia de la otra parte, y en fe de lo anterior, firmamos en el lugar, día, mes y año que a continuación se consignan:</p> |   |

San José \_\_\_\_\_ (día) de \_\_\_\_\_ (mes) 20\_\_.

Firmas:



**P/ Firma El Banco: Banco Promerica de Costa Rica S.A.**  
**Cédula: 3-101-127487**  
**Apoderado Generalísimo sin límite de suma**  
**Federico Chavarría Vargas**

**Firma el Deudor:**  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Cédula: \_\_-\_\_\_\_-\_\_\_\_  
 Domicilio: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 E-mail: \_\_\_\_\_

## **ANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO DEL PRODUCTO SALARIO ANTICIPADO DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**

Por una parte, **BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Corporativo El Cedral, Edificio número dos, cédula jurídica: tres - ciento uno - ciento veintisiete mil cuatrocientos ochenta y siete (en adelante denominado "**Banco**", "**Banco**" y/o "**Banco Promerica**"), y por otra parte, **EL FIRMANTE**, cuyo nombre se consigna, indica e identifica al final del contrato firmado (en adelante denominado como "**CLIENTE**" o "**DEUDOR**"), hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DEL PRODUCTO SALARIO ANTICIPADO DE BANCO PROMERICA DE COSTA RICA S.A.**, el cual, junto con el presente ANEXO DE CONDICIONES será en adelante denominado "**El Contrato**"), que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y del Código Civil, la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y su Reglamento, la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, así como las demás leyes, usos y costumbres vigentes aplicables a este tipo de contratos, y las siguientes cláusulas:

### **Título I: Aprobación**

**1.** /El Deudor manifiesta voluntaria y expresamente que al momento de la firma del presente Contrato de Salario Anticipado de Banco Promerica de Costa Rica S.A., tiene total conocimiento que la línea de crédito "microcrédito" se encuentra en un período de preaprobación ante el Banco, y que necesariamente una vez firmados todos los documentos, así como las autorizaciones para consultar ante las entidades reguladoras, el **Banco** realizará los estudios crediticios finales, y con esto es que se da la aprobación final de la línea de crédito "microcrédito" e inicia la nueva relación contractual, por tanto, en caso de que por alguna condición crediticia del Deudor confirmada posterior a la firma del presente Contrato que impida la aprobación final y por ende, imposibilite el desembolso del microcrédito, de forma voluntaria y expresamente autoriza al Banco a proceder a la destrucción de la documentación firmada en los siguientes ocho (8) días naturales.

**2. Apertura y uso del Crédito.** Para los propósitos anteriormente previstos, el Banco habilitará en la Cuenta Corriente del Deudor un microcrédito hasta por el monto indicado en el ARTÍCULO UNO, monto que será consignado en colones o dólares según corresponda. Para estos efectos, el Deudor manifiesta que autoriza de manera expresa al Banco para que pueda revisar su información en cualesquiera medios que el Banco así lo considere, como el reporte financiero del Centro de Información Crediticia (CIC) de la Superintendencia General de Entidades Financieras. Queda claro para el Deudor, que a él le asiste el derecho de revocar la autorización otorgada al Banco para visualizar su información crediticia, revocatoria que deberá realizar por escrito al Banco. No obstante, el Deudor declara conocer y aceptar que en el en caso de revocar esta o cualquier otra autorización contemplada en este Contrato, y conforme lo dispone la normativa local y políticas internas del Banco, su categoría de riesgo se transformará de manera automática a la menor categoría de riesgo existente, lo que implica una reserva y costo mayor para el Banco, en cuyo caso el Banco discrecionalmente podrá optar por a) Dar por terminada la línea de crédito del Microcrédito, caso en el cual se notificará al Deudor de dicha terminación y el saldo del Microcrédito deberá cancelarse en el plazo máximo establecido en el ARTÍCULO CUATRO del presente Contrato, reconociendo el Deudor al Banco el pasivo pendiente con la comisión y condiciones vigentes al momento de dicha notificación; o b) Aumentar el porcentaje de comisión teniendo como límite la tasa anual máxima para el semestre correspondiente, definida por el Banco Central de Costa Rica (en adelante BCCR) para los microcréditos, con el fin de que el Deudor reconozca al Banco el costo financiero que para este representa su cambio de categoría de riesgo, condición que se mantendrá hasta que la categoría de riesgo del Deudor pueda ser nuevamente confirmada.- Para lo señalado en el punto b anterior, el Banco comunicará al Deudor de su decisión en la dirección electrónica señalada por éste en el presente Contrato, y el este tendrá dos (2) meses para aceptar las nuevas condiciones, por lo que, transcurrido ese plazo sin reclamos por escrito por parte del Deudor, se tendrá como aprobados los mismos de forma inmediata, por lo que desde este momento queda claramente establecido que la aceptación será tácita y el rechazo deberá ser expreso. En caso de que el Deudor no acepte las nuevas condiciones, el Banco procederá a dar por terminada la línea de crédito, por lo que el Deudor deberá cancelar el saldo del Salario Anticipado en el plazo máximo establecido en el ARTÍCULO CUATRO del presente Contrato, correspondiente al pasivo pendiente con la comisión y condiciones vigentes. El Deudor reconoce que el crédito otorgado por el Banco se utilizará, cuando la línea de crédito a través de un sobregiro del producto llamado Salario Anticipado sea habilitado en la cuenta corriente del Deudor. En razón de lo anterior,

el Deudor entiende y acepta que, con la habilitación del sobregiro del producto Salario Anticipado, deberán ser canceladas en su totalidad, las comisiones y cargos asociados a su uso, cuyo Tarifario y definición se encuentra disponible en la página web <https://www.promerica.fi.cr/quienes-somos/tarifarios/>. Para todo propósito, los correspondientes cargos y comisiones generados por la habilitación del Salario Anticipado podrán ser aplicados desde la firma del presente Contrato, y cuando se origine la obligación de pago por las acciones del Deudor, de acuerdo a con el monto a pagar vigente en el momento de la transacción.

**3. Política Conozca a su Deudor:** En cumplimiento de lo estipulado en la Ley número 8.204, "Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo", el Deudor está obligado a actualizar sus datos personales cuando el Banco así lo requiera y se lo solicite. En caso de incumplimiento del Deudor ante este requerimiento, el Banco queda facultado a considerar vencida la obligación y requerir el pago total de lo adeudado al Deudor por la vía administrativa y judiciales pertinentes.

**4. Pagos.** El Deudor entiende y acepta que se obliga a pagar al Banco lo siguiente: a. Los cargos previstos en este Contrato, los cuales se encuentran debidamente publicados en el Tarifario de Cuentas de Efectivo disponible en la Página Web <https://www.promerica.fi.cr/quienes-somos/tarifarios/> b. El Monto por Comisión indicado en el ARTÍCULO SEIS. - c. Intereses moratorios cuyo porcentaje se fija sobre los saldos atrasados, produciéndose la mora por el simple retardo del Deudor en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo y a favor del Banco en la fecha establecida al efecto. d. El costo por concepto de gastos administrativos, como aquellos que se originan por la gestión de cobro, en caso de que el Deudor incurra en atraso en el pago mensual, que se aplicarán a partir del quinto día de mora y corresponderán al cinco por ciento (5%) del monto principal que tiene en mora, monto que no podrá superar el límite de doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12) y cuyo cobro procederá una vez al mes, todo de conformidad con el artículo 36 bis de la Ley N.º 7472.-

## **Título II: Naturaleza del Salario Anticipado:**

**5. Definición:** El producto llamado “Salario Anticipado”, es regulado por la normativa vigente según la Ley 7472, y corresponde a una línea de crédito “microcrédito”, que se aprueba a los clientes de cuentas corriente de planillas, que cumplen con una serie de requisitos, y que según los analistas de crédito y riesgo tienen capacidad para ser sujetos de crédito.- En resumen, el producto “Salario Anticipado” es un microcrédito otorgado a los clientes de cuentas corrientes de planillas, al colocarles “un sobregiro” por un monto de dinero pre pactado en sus cuentas corrientes de planilla cada mes por solicitud expresa de El Cliente, los dineros disponibles por “sobregiro” en dichas cuentas, pueden ser utilizadas por los clientes al hacer retiros en sucursales de El Banco o cajeros automáticos, al realizar transferencias bancarias, al realizar pagos de servicios, o al pagar en comercios físicos o electrónicos utilizando su tarjeta de débito (plástico) asociado a su cuenta de corriente de planilla.- Por ende, el producto “Salario Anticipado” es un sobregiro de autorización condicionada que se habilita en la cuenta corriente de El Cliente por convenido entre partes, a través de dicho sobregiro El Cliente puede disponer de un porcentaje de su salario neto de forma anticipada, bajo la promesa de pago de un máximo de 33 días naturales a partir de la utilización del dinero.

## **Título III: Requisitos y Condiciones:**

**6.** El Salario Anticipado está disponible para los clientes mayores de edad que reciban el depósito de su salario en una cuenta corriente **de El Banco**, en colones o dólares, dentro del territorio nacional; y que cumplan con los requisitos, condiciones y criterios de crédito establecidos para el producto y que El Banco determine. -

**7.** Los clientes que cumplan dichas características serán evaluados de conformidad con las políticas y procedimientos de El Banco y los parámetros establecidos para el producto de Salario Anticipado, todo esto a exclusivo criterio de El Banco. -

**8.** El Salario Anticipado se habilitará a los Clientes que cumplan con los criterios y procesos de análisis establecidos por El Banco, dentro de los cuales se evalúa, pero no se limita a: la relación cuota ingreso (RCI),

el tiempo de laborar de El Cliente, la regularidad, y la cantidad de depósitos acreditados a su cuenta corriente por concepto de salario. Si EL BANCO lo considera oportuno el producto podrá habilitarse una vez que el Cliente haya recibido de forma ininterrumpida al menos tres depósitos de su salario en una cuenta corriente del Banco. El microcrédito debe ser cancelado por El Cliente a más tardar al día 33, luego de haber sido utilizado el dinero; y no se le podrá aprobar ningún monto adicional hasta que haya realizado la cancelación total del microcrédito utilizado. El porcentaje del que podrá disponer El Cliente será el establecido en el ARTÍCULO UNO del presente contrato. Independiente del monto de salario neto devengado y del porcentaje autorizado, el monto del sobregiro nunca podrá superar la suma de quinientos mil colones (¢500.000) costarricenses exactos o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. -

**9.** El producto Salario Anticipado se podría habilitar a criterio de EL BANCO una vez que El Cliente haya recibido de forma ininterrumpida como máximo tres depósitos de su salario en una cuenta corriente de El Banco. No obstante, el Banco podrá determinar la habilitación del Salario Anticipado de forma discrecional a partir del primer depósito recibido por El Cliente.

**10.** El Cliente únicamente podrá tener activo un (1) sobregiro por concepto de Salario Anticipado en su cuenta de planilla, independientemente de si recibe el salario en una cuenta en colones y/o dólares simultáneamente.- Para solicitar la habilitación del Salario Anticipado, El Cliente deberá firmar el presente contrato, en el cual expresamente reconoce el contenido del presente contrato así como el contenido del Contrato Productos Bancarios, Tarjeta De Débito y Servicios en línea, los cuales deberá entregar debidamente firmados al Ejecutivo de El Banco.- Una vez activo el Servicio, cada solicitud de desembolso El Banco lo autorizará automáticamente, y El Cliente podrá hacer uso de giros automáticos del Salario Anticipado al hacer retiros en sucursales de El Banco o cajeros automáticos, al realizar transferencias bancarias, al realizar pagos de servicios, o al pagar en comercios físicos o electrónicos utilizando su tarjeta de débito (plástico) asociado a su cuenta de corriente de planilla, siempre y cuando no sobrepase el monto del sobregiro autorizado por concepto de Salario Anticipado.-

**11.** El Cliente, manifiesta expresamente aceptar y autorizar al Banco con el objetivo de evitar el no efectivo pago de saldos y en caso de incumplimiento por parte del Cliente de los acuerdos libremente pactados entre

las partes para activar el producto y/o por actuaciones del Cliente, contrarias a la normativa vigente, el reservarse el derecho de desactivar sin previo aviso el giro automático del producto.- El Banco se compromete a comunicar al Cliente por el canal de notificación autorizado en la base de datos del Banco en las 24 horas siguientes la desactivación del producto realizada.-

#### **Título IV: Comisión:**

**12.** Comisiones: No forman parte del Salario Anticipado ni podrán considerarse como comisiones y/o intereses de dicho producto bancario, aquellos cargos fijos, cargos administrativos, comisiones y/o cuotas que el cliente deba pagar por hacer uso de otros productos y/o servicios del Banco al hacer transferencias u otras transacciones bancarias utilizando el dinero habilitado como sobregiro. -

**13.** El Cliente puede hacer uso del dinero habilitado como Salario Anticipado mediante diferentes y múltiples transacciones, siempre y cuando el dinero utilizado en dichas transacciones no supere el monto de dinero habilitado como sobregiro autorizado.

**14.** Cada desembolso del Salario Anticipado, independientemente del medio que utilizó el Cliente para hacer uso del mismo, generará una comisión de desembolso del monto girado al cliente, que será establecida de conformidad con la tasa de interés que se encuentre vigente para los microcréditos según el Banco Central de Costa Rica, y que será comunicada oportunamente a los clientes y publicada en la página web del Banco, dicha comisión formará parte del capital adeudado.- Ambos, es decir, el monto desembolsado y la respectiva comisión, se constituirán en un solo monto que será cobrado en un plazo máximo de 33 días y de la forma indicada en el presente Contrato.- Que el monto a pagar por mora corresponde a un 2% anual sobre el saldo atrasado, adicional a la comisión de desembolso.- Que el producto bancario “Salario Anticipado” genera una comisión por desembolso mensual, que corresponde a la tasa de interés corriente asociada, y por ende, en caso de que el microcrédito no sea cancelado dentro de los 33 días pre pactados, corresponde a la tasa de interés corriente mensual a pagar hasta la cancelación del capital adeudado.- Que el plazo del sobregiro no podrá superar los 33 días naturales, de lo contrario, dicho sobregiro pasará a mora.- El Deudor del microcrédito, acepta que en caso de entrar mora, deberá pagar un cargo administrativo por gestión cobratoria,



en el mes en que se genere el atraso en el pago, a favor del Banco, cuando el Banco realice, alguna de las siguientes gestiones: i) Una o varias llamadas telefónicas que el Banco tenga que realizar al DEUDOR; ii) Una o varias cartas o correos electrónicos remitidos por el Departamento de Crédito del Banco al DEUDOR o por el Departamento Legal del Banco al DEUDOR; iii) Uno o varios mensajes de texto enviados por el Banco al DEUDOR vía SMS o WhatsApp al número celular oficialmente autorizado por el DEUDOR en el sistema del Banco.- Todas estas gestiones de cobro, solo podrán cobrarse una única vez dentro de un mismo mes, cuyo monto de cobro no superará el cinco por ciento en relación con el abono principal, y ese cinco por ciento no podrá superar el monto de doce dólares en el mes que se generó la mora.- Por ende, el Deudor acepta cancelar a partir del quinto día de atraso, la suma que sea establecida por el Banco de acuerdo con la Ley por concepto de cargo administrativo por gestión cobratoria, en virtud del atraso en los pagos establecidos en las fechas determinadas.- Es importante, agregar que se han ajustado las comisiones del producto a nivel de sistema de manera que no superen las tasas interés máximas permitidas por Ley para microcréditos, según lo establecido por el Banco Central de Costa Rica.- La comisión de Salario Anticipado es independiente a los otros cargos asociados al manejo y administración de la cuenta corriente establecidos en el Contrato de Cuentas de Efectivo firmado por el Cliente.-

### **Título V: Forma y Plazo de Pago:**

**15. Forma y Plazo de Pago:** El Cliente deberá pagar el saldo total adeudado por concepto de “Salario Anticipado” en la próxima fecha de depósito de su salario, según la frecuencia de pago (semanal, quincenal, mensual), o al momento de recibir cualquier otro depósito en la cuenta corriente, teniendo como plazo máximo para pagar 33 días naturales desde la utilización del sobregiro.- El sobregiro será cancelado por medio de débito automático a la misma cuenta corriente en la cual el Cliente recibe su salario u otras cuentas de efectivo del mismo titular.- El plazo para pagar el sobregiro no podrá superar los 33 días naturales, de lo contrario, dicho sobregiro pasará a mora, y se iniciará el cobro de intereses por mora que corresponde a un 2% anual por encima del interés corriente pactado.- Adicionalmente a partir del quinto día de mora, se cobrará una comisión por gestión de cobranza administrativa, cuyo monto de cobro no superará el cinco por ciento en relación con el abono principal adeudado, y ese cinco por ciento no podrá superar el monto de doce dólares en el mes que se generó la mora.- Si por algún motivo el Cliente posee algún saldo pendiente de pago

se le dará el debido seguimiento por parte del Departamento de Cobros del Banco hasta que se cancele el saldo en su totalidad, sin perjuicio de las facultades que se reserva el Banco de llevar a cabo las respectivas medidas legales para recuperar el saldo adeudado, comprometiéndose el Cliente a cancelar por sus propios medios todos los importes del Servicio que por alguna razón no se pudieran cobrar con débito a la cuenta. El reclamo del saldo adeudado se dará en la vía legal pertinente, siendo el documento base del proceso judicial la certificación emitida por Contador Público Autorizado consignando el saldo adeudado.- Al firmar el presente Contrato, se acepta las condiciones indicadas, por ende, el microcrédito se encuentra aprobado por el plazo pactado entre las partes en el presente contrato, sin embargo, cada desembolso queda a criterio exclusivo del Banco, puesto que se trata de una pre-aprobación del microcrédito, misma que está sujeta a revisiones protocolares del Banco, y que de acuerdo a la política de riesgo bancario el analista podría determinar que el microcrédito no debe continuar dándose antes del avenimiento del plazo pre pactado entre las partes.-

**16. Aspectos procesales y leyes aplicables.** a. De conformidad con el artículo 611 del Código de Comercio, los saldos que tenga el Deudor derivados de este Contrato y que no hayan sido cancelados, se constituirán en título ejecutivo, previa certificación de contador público. b. El Deudor acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva los saldos que el Banco presente como derivados de este Contrato. c. El Deudor manifiesta y acepta que, en caso de ejecución, la misma se tramitará en el Juzgado Especializado de Cobro del Primer Circuito Judicial de San José, y para recibir notificaciones señala la dirección indicada en la comparecencia, todo de acuerdo a los artículos 19 y 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687; Las partes manifiestan que conocen las direcciones y/o medios de notificación establecidas en el presente Contrato, que las aceptan y ratifican, y que se tendrán como válidas. d. El Deudor, de conformidad con lo que al respecto establece el artículo 19 y 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales número 8687, manifiesta que ha señalado en el presente Contrato su domicilio. Asimismo, las partes acuerdan que, en caso de cambio de dicho domicilio por parte del Deudor, deberá comunicarlo al Banco en un término no mayor a ocho (8) días hábiles siguientes al cambio de domicilio. e. Renuncia así mismo a la prórroga del plazo que pudiera corresponderle, por habersele concedido un plazo perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas.

**17. Cobro judicial o extrajudicial.** En caso de cobro judicial o extrajudicial por medio de abogado y oficina de cobranza, el Deudor reconocerá y pagará al Banco todos los gastos administrativos y honorarios legales incurridos en cualquiera de las gestiones que sean realizadas. El Deudor, autoriza al Banco para que contrate a la empresa de cobranza que estime pertinente para que en su nombre pueda realizar la gestión de cobro en caso de atrasos ocasionados por mora en los pagos o cualquier otro supuesto contenido en este Contrato, asimismo se autoriza de forma expresa al Banco para que pueda vender, ceder, o de cualquier otra forma traspasar los derechos y obligaciones del Banco en el presente Contrato a una empresa externa, misma, que podrá realizar todas las gestiones de cobro necesaria por mora en los pagos, asumiendo así todos los derechos y obligaciones del Banco como propios.

#### **Título VI: Condiciones Finales:**

**18. Desactivación del servicio:** Las partes del presente contrato acuerdan que el Cliente podrá solicitar en cualquier momento desactivar el Salario Anticipado a través de los medios establecidos por el Banco para tal fin, previa cancelación del saldo adeudado por el sobregiro, y avisando con al menos un mes de antelación. -

**19.** El Cliente expresamente autoriza al Banco a revisar de forma periódica su cuenta corriente que tiene activo el Salario Anticipado, al encontrar que el Cliente no ha recibido el pago del salario por parte de su patrono en dicha cuenta en un periodo consecutivo a treinta días naturales, el Banco queda expresamente autorizado por el Cliente para deshabilitar el producto, puesto que un requisito indispensable para recibir el microcrédito es recibir su salario en una cuenta corriente planillera. -

**20.** El cliente expresamente manifiesta conocer y aceptar que el Banco podrá deshabilitar la utilización del producto para un desembolso en específico o de forma definitiva a su exclusivo criterio en cualquier momento que considere oportuno, sin que por ello, deba asumir ningún tipo de responsabilidad. -

**21.** En caso de cancelación o cierre voluntario de la cuenta de planilla, el Cliente perderá todo derecho a hacer uso del Salario Anticipado, sin responsabilidad alguna para el Banco. De igual manera sucederá, en caso de la cancelación de los contratos entre el Banco y el empleador del Cliente que regulen los productos y/o

servicios relacionados al Salario Anticipado. - De acuerdo con las cláusulas que rigen los contratos de cuentas de efectivo, el Banco podrá cancelar cualquier cuenta de efectivo y automáticamente el Cliente perderá el derecho de acceso al Salario Anticipado.

**22. Renovación Automática:** La autorización del sobregiro de Salario Anticipado habilitado en la cuenta corriente planilla tiene una vigencia de dos (2) años desde la fecha de su activación. Posteriormente, el Banco validará nuevamente las variables crediticias de aprobación del Servicio y solo si se cumplen las condiciones establecidas por parte del Banco se prorrogará automáticamente su vencimiento por períodos sucesivos de dos (2) años calendario cada uno, salvo que cualquiera de las partes dé aviso en contrario a la otra parte con un (1) mes de anticipación. No obstante, como se indica en el punto anterior y de conformidad con los términos y condiciones establecidos en este contrato, el Banco podrá deshabilitar este Servicio en el momento que así lo considere oportuno, sin ninguna responsabilidad de su parte.

**23. Restricciones y Limitaciones:** Las partes del presente contrato acuerdan que la habilitación de este servicio no es transferible, negociable, ni puede ser comercializada. Este servicio deberá ser utilizado únicamente por la persona favorecida según los términos y condiciones del presente Contrato, conforme a la información que conste en los registros de El Banco. Si se demuestra que una persona formalizó incorrectamente el servicio y/o la cuenta de efectivo, no brindó sus datos en forma correcta, o recibió los fondos de este servicio por medio de engaño o falsificación, El Banco podrá reclamar los fondos desembolsados en cualquier momento, y se reserva el derecho de tomar las acciones legales del caso.

**24.** El Banco suspenderá en forma inmediata el servicio, sin asumir responsabilidad alguna si se llegara a detectar defraudaciones o cualquier otra irregularidad entre los clientes que tengan activo el producto de “Salario Anticipado, o si se presentara una circunstancia de fuerza mayor que afecte gravemente los intereses del Banco.

**25.** En caso de que por error se le comunique a una persona que ha sido habilitada para acceder a este sobregiro, pero no cumple con los términos y condiciones del servicio, esta persona acepta y conoce que El Banco no estará obligado a entregarle el desembolso solicitado y renuncia a cualquier tipo de reclamo contra

El Banco.

**26.** El Banco queda autorizado expresa e irrevocablemente para suministrar información relacionada con el presente sobregiro al Centro de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras y a consultar en dicho Centro la información crediticia que se mantenga del deudor. Dichas autorizaciones se mantendrán durante todo el plazo en que se mantenga vigente el sobregiro otorgado. En caso de una eventual notificación, administrativa, judicial o extrajudicial, así como para cualquier comunicación o requerimiento, se tendrá como válida la información suministrada por El Cliente o cualquier otra vía que El Cliente autorice.

**27.** El Cliente reconoce y acepta que el PIN y/o cualquier otra clave de acceso, es un medio de identificación suficiente para el cumplimiento de sus instrucciones o solicitudes relacionadas con el uso del servicio de salario anticipado y para hacer constar su voluntad para la creación o modificación de obligaciones.

**28. Envío de información:** El Deudor autoriza expresamente al Banco, para que realice el envío de información relacionada con el presente Contrato, por los canales que el Banco tenga disponibles y mediante cualquier medio, sea escrito o electrónico, que haya sido suministrado por el Deudor. El Deudor manifiesta expresamente que para todos los efectos del Reglamento Autónomo de Servicio para la regulación del correo electrónico masivo o no deseado de Radiográfica Costarricense S.A., considera como correo electrónico deseado todo mensaje generado por el Banco. Por ende, el Deudor consiente recibir información u otras notificaciones por parte del Banco vía telefónica, digital, redes sociales, WhatsApp o cualquier otro tipo de canal físico o digital, y en caso de decidir que desea ser excluido de la base de datos, el Deudor deberá realizar la solicitud de exclusión desde su correo electrónico oficial registrado ante el Banco a la siguiente dirección electrónico: [solución@promerica.fi.cr](mailto:solucion@promerica.fi.cr)

**29. Notificaciones:** El Deudor señala como lugar para atender notificaciones de carácter extrajudicial y judicial, para todos los efectos de este Contrato y a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Notificaciones Judiciales, el domicilio indicado en el presente Contrato. El domicilio señalado por el Deudor será válido para todos los efectos mientras no conste una modificación por escrito recibida por el Banco, en

la que se comuniquen el cambio de domicilio o de la información personal de contacto del Deudor que hubiere suministrado oportunamente al Banco.

**30. Autorización de Débito Automático y/o Manual de Obligaciones Crediticias.** A través del presente Contrato el Deudor voluntaria y expresamente ordena y autoriza a BANCO PROMERICA para que debite de forma automática y/o manual (según corresponda) de todas sus cuentas de ahorro o corriente que el Deudor tenga con Banco Promerica el saldo adeudado, intereses y otros cargos que hayan sido puestos al cobro y sea necesario su pago para que la deuda se encuentre al día. El Deudor expresa y voluntariamente autoriza a Banco Promerica a realizar el débito automático y/o manual de sus cuentas de débito de todas sus obligaciones o productos, líquidos, exigibles y compensables aquí contratados y otorgados por BANCO PROMERICA al Deudor, de conformidad con las condiciones pactadas en el presente Contrato y su Anexo de Condiciones, siempre y cuando dicho débito no incumpla lo establecido en el Artículo 172 del Código de Trabajo.

**31. Causales de terminación unilateral de la relación.** Además de las causales que le asisten al Banco en el presente Contrato, cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá rescindir sin responsabilidad el presente Contrato mediante aviso por escrito a la otra con un (1) mes calendario de antelación a la fecha de finalización deseada. La indicación de que el Salario Anticipado se encuentra en estado de morosidad por más de un mes se entenderá como finalización por mutuo acuerdo de las partes si no se realizó el pago respectivo al vencimiento del plazo establecido en el ARTÍCULO CUATRO del presente Contrato, y permitirá el cobro judicial del saldo adeudado por el Deudor. El Banco podrá dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir el pago de las obligaciones contraídas por el Deudor cuando: a) a criterio del Banco exista un cambio que afecte de manera significativamente adversa la situación financiera del Deudor y que ponga en peligro el pago del Salario Anticipado; b) se constate que el Deudor y/o cualquier coobligado ha falseado los datos consignados en su solicitud; c) si se comprobare inhibición, embargo, causas de libramientos de cheques sin fondos, o cualquier otra circunstancia que involucrase al Deudor, que a criterio del Banco hiciera aconsejable la medida; d) Revoque la autorización al Banco para visualizar su información financiera; e) Se dé por terminado el Contrato de Cuenta Bancaria suscrito entre el Cliente y el Emisor. En todo caso, y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan, operará la caducidad de los plazos convenidos y la deuda será exigible en su totalidad.

**32.** El Deudor voluntaria y expresamente manifiesta: A) Autoriza expresamente a BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, a sus funcionarios, a obtener, verificar y utilizar la información general, de carácter personal y de crédito, sobre su persona, así como a brindar, transferir e intercambiar la información proporcionada y recopilada con el objeto de que se incluya dentro de las bases de datos públicas o privadas del Banco y el Sistema Financiero Nacional. Del mismo modo, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 5 inciso 2) de la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, expresamente autoriza al Banco para que, directamente o indirectamente, consulten bases de datos privadas y públicas y tengan acceso a mis datos personales de acceso irrestricto, de acceso restringido y de datos sensibles, con el propósito de verificar o confirmar la información que se ha recopilado, y cualquier otra que el Banco considere necesaria para la prestación y tramitación de los diversos productos y servicios proveídos por el Banco. Esta autorización comprende también los estudios correspondientes de las sociedades donde figure como representante legal. B) El Deudor voluntaria y expresamente manifiesta que entiende que podrá escoger libremente el contrato de seguro con la aseguradora e intermediaria de seguros de su preferencia, siendo su responsabilidad exclusiva.

**33. Reclamaciones del Deudor.** El deudor podrá presentarse en cualquiera de las sucursales de BANCO PROMERICA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA o para llamar a SOLUCIÓN PROMERICA al teléfono 2519-8090 para presentar cualquier objeción por escrito relacionada con la gestión de la presente línea de crédito, y el Banco tendrá un periodo de ciento veinte días (120) naturales para la resolución de la objeción presentada.

**34. Información y Consultas:** Para mayor información y consultas, contactar a Solución Promerica, al teléfono 2519-8090 o al correo electrónico [solucion@promerica.fi.cr](mailto:solucion@promerica.fi.cr), o bien consultar de nuevo este Contrato y su Anexo de Condiciones en la Página Web: <https://www.promerica.fi.cr/banca-de-personas/contratos-y-reglamentos/> Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio.